



## **Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación, contratación y ejecución de las obras de**

### **“Habilitación de vestuarios en el Pabellón deportivo”.**

#### **por procedimiento negociado sin publicidad**

**1. Objeto del contrato:** El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra “Habilitación de vestuarios en el Pabellón deportivo”, de conformidad al proyecto redactado para dichos trabajos. Se trata una “Contratación Complementaria” de la contratación realizada con anterioridad para los trabajos, actualmente en ejecución, del proyecto de “Acondicionamiento del pabellón polideportivo cubierto”. El contrato formalizado para ejecución de dicho proyecto tendrá la condición de “Contrato Principal”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 155. b) de la LCSP.

CPV: 45000000

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, habiéndose autorizado la ejecución del mismo a cuenta de las ayudas convocadas por el mismo.

#### **2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se pretende dotar de vestuarios y otras instalaciones anexas al Pabellón Deportivo Municipal, ubicada en la C/ Dr. Vte. Navarro Soler. Además y complementariamente se pretende contribuir al fomento y creación de empleo y a la dinamización de la economía, en la actual situación de crisis.

Por ello la empresa que resulte adjudicataria asume el compromiso de cumplir con todas y cada uno de los requisitos, obligaciones y condiciones que se recogen en el Real Decreto Ley 13/2008 y normativa de desarrollo del mismo. En especial las relativas al empleo de trabajadores para la ejecución de los trabajos.

#### **3. Presupuesto base de licitación:**

1. El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 223.880,00 €. De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 30.880,00 €.

2. El importe de la adjudicación coincidirá en todo caso, con el presupuesto base de licitación, para lo cual la cuantía de la mejora del precio por unidad de obra ofertada se repercutirá en un aumento del número de unidades de obra a ejecutar, hasta alcanzar el importe del presupuesto de licitación.

3. El importe a satisfacer al contratista será el resultante de aplicar a las unidades de obra efectivamente realizadas, el precio previsto en el proyecto técnico de las obras para cada una de ellas, disminuido en el porcentaje de reducción de los mismos ofertado por el adjudicatario.

#### **4. Anualidades en que se distribuye.**

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

#### **5. Aplicación presupuestaria.**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.



## **6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los y de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- 1 Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad local.
- 2 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 3 Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 4 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- 5 Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además tendrán carácter contractual el presente pliego y los siguientes documentos:

- 1 El pliego de prescripciones técnicas.
- 2 Los planos.
- 3 La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4 El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- 5 Los cuadros de precios.
- 6 El documento en que se formalice el contrato.

## **7. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato será de 3 meses a contar desde el acta de replanteo de las obras con el adjudicatario. En todo caso deberán estar concluidas antes del 30 de junio de 2010.

## **8. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155. b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

## **9. Invitación a presentar solicitud de participación.**

La Alcaldía recabará, por escrito, de la empresa adjudicataria de la obra "Principal", la presentación, en el plazo indicado al efecto, el cual no será inferior a una semana, de escrito de conformidad con la adjudicación de este contrato ..., con presentación de garantía provisional

En todo caso, se insertará anuncio en el "*Perfil del contratante*".

## **10. Clasificación exigible.**

No se exige clasificación.

## **11. Garantías exigibles.**

11.1. Provisional: Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

11.2. Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación, el del presupuesto de licitación, sin incluir el IVA.

11.3. Complementaria: No se exige.

## **12. Adjudicación provisional y definitiva. Formalización del contrato.**



La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, que en este caso resultarán ser las mismas condiciones resultantes de la adjudicación del “Contrato Principal”, trasladadas y adaptadas a las condiciones e importes del proyecto técnico de las obras objeto de esta “Contratación Complementaria”.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde la invitación.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de cinco días desde la notificación de la adjudicación provisional, la siguiente documentación:

- Resguardo de la garantía definitiva (11.2).
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para responder objetivamente frente a terceros o al Ayuntamiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de este contrato, individualizada para este contrato o certificado de la compañía aseguradora de la extensión de la póliza existente a las responsabilidades que se puedan derivar de la ejecución de este concreto contrato.

A la vista de la documentación presentada se dictará resolución de adjudicación definitiva, en la que se fijará día y hora para la formalización del contrato.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

### **13. Obligaciones del adjudicatario.**

**13.1.** Serán a cargo del contratista los gastos siguientes, que se entienden incluidos en el precio de adjudicación ofertado:

- Los anuncios derivados de la licitación, adjudicación y, en su caso, formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista.
- Los del cartel informador del tipo de obra.
- Los anuncios de publicidad en caso de que proceda el corte de tráfico u otras actuaciones sobre las vías públicas.
- Las indemnizaciones por ocupaciones temporales que realice el contratista para ejecutar la obra.
- Las indemnizaciones a terceros o al Ayuntamiento por los posibles daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de este contrato. Deberá tener contratada póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra dicho riesgo.
- Los permisos y tributos que pudieran proceder como consecuencia de las obras.
- Los gastos de agua, energía eléctrica o teléfono que le ocasiona la ejecución de la obra.
- Los gastos derivados de la aplicación a la obra en cuestión de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en lo que pudiera ser de aplicación a la obra objeto de este contrato.
- Los trabajos necesarios para introducir en los documentos técnicos de la obra, las modificaciones/adaptaciones necesarias para que en el mismo quede reflejados los trabajos efectivamente realizados a la finalización de los trabajos.
- Todos los gastos generados por la ejecución de los trabajos o derivados de la misma, así como los del control de calidad que, en su caso, se realice.
- En general, de todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad.

**13.2.** Obligaciones sociales, laborales y fiscales.



El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a servicio alguno para este Ayuntamiento.

## **14. Derechos del adjudicatario.**

**14.1.** El contratista tiene derecho a percibir el importe de las obras que realmente ejecute dentro de este contrato mediante certificaciones mensuales o, en su caso, según el volumen de obra realizado, tomando como base las relaciones valoradas, expedidas por el Técnico Director de la obra y la reducción correspondiente a la baja ofertada por el adjudicatario, si se hubiese producido. El pago de las obras ejecutadas sin la cobertura formal del contrato se realizará con la recepción de las obras o la liquidación del contrato, en los términos del apartado 5 de esta cláusula.

**14.2.** Las certificaciones de obra, con la conformidad o reparos del contratista, el informe del Director de obra y, en su caso, de los servicios técnicos municipales será remitidas para su fiscalización a la Intervención municipal. Concluidos estos, serán aprobadas por el órgano municipal competente, autorizándose el pago con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Corporación. Los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe “0 €”.

**14.3.** Se prevé expresamente el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, siempre que el Director de Obra certifique el efectivo depósito de los mismos en el lugar indicado para la obra. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales y, en ningún caso superior al 20% del precio total del contrato, debiendo el contratista constituir un aval en garantía del pago que por este concepto se efectúe.

**14.4.** El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes desde la fecha de presentación de la factura en el Registro municipal, salvo que se proponga modificar la misma por el Ayuntamiento, en cuyo caso el plazo comenzará a computar desde la fecha de la presentación de la factura corregida.

En el caso de demora en el pago, el Ayuntamiento abonará al contratista a partir de dicho plazo el interés legal a que se refiere el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**14.5.** Cuando a consecuencia de variaciones en el número de unidades de obra ya previstas en el proyecto se incremente el precio del contrato en importe no superior al 10% del precio primitivo del contrato, a la certificación correspondiente se añadirá un informe justificativo por parte del Director de la obra, abonándose el precio de estas unidades de acuerdo con el mismo régimen que el de las anteriores.

En los demás casos, los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estará condicionado a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estas obras adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes a dicha formalización.

En los dos casos señalados en los apartados anteriores, el pago de estas obras queda condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto vigente, a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago se eleva a 6 meses respectivamente a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere



derecho al cobro de intereses durante ese período de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Directo de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

## **15. Transmisión de los derechos de cobro.**

**15.1.** El adjudicatario podrá ceder, en los términos previsto en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión, todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo, firmado por el cedente y el cesionario.

**15.2.** Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y, especialmente, las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **16. Confidencialidad.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **17. Revisión de Precios:**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

## **18. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.**

El órgano de contratación designa como persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público, al arquitecto técnico municipal.

La Dirección de obra designada por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

## **19. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.**

En la misma fecha del acto de formalización del contrato, y acto seguido a la firma del mismo, se procederá a realizar el replanteo de los trabajos y a extender el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a 5 días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.



## 20. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de 5 días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será aprobado por la Alcaldía, mediante providencia, previo informe de los servicios técnicos municipales.

## 21. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización de los trabajos objeto del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que no podrá ser posterior al 31 de marzo de 2010.

## 22. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

## 23. Condiciones especiales de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

## 24. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.



El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades. En todo caso, el contratista deberá asumir, a su costa, mediante disminución proporcional del precio de las unidades de obra, la incidencia que en el coste de los trabajos pudiere tener el incremento del tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido, aplicable a los trabajos, como consecuencia de la demora en la ejecución de los mismos.

## 25. Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



## **26. Cumplimiento del contrato.**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

El cumplimiento no defectuoso del contrato

El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

## **27. Resolución del contrato.**

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1, último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

## **28. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía, mínimo, será de dieciocho meses y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

## **35. Liquidación**

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **36. Jurisdicción.**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Benetússer, febrero de 2010.

----- // -----